

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/745/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/745/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El particular, en fecha nueve de octubre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00991220.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha tres de noviembre de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**IV. ADMISIÓN.** El día diez de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/745/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA:** En fecha doce de enero dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“En ejercicio del derecho de acceso a la información pública, requiero la siguiente información que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general y la local de transparencia obligan a publicar al Ayuntamiento de Mexicali*

*1.¿Cuánto dinero se ha gastado en publicidad oficial durante este año 2020? Se solicita esta información segmentada por cada mes de este año hasta la fecha de contestación de la presente solicitud.*

*2.¿De qué rubros y partidas presupuestales se ha tomado el recurso para el gasto de publicidad oficial? Así como si se utilizaron recursos federales, estatales y/o municipales.*

*3.¿Qué tipo de publicidad oficial emplea el Ayuntamiento?*

4. ¿Cuánto dinero se ha gastado en impresión de las fotos donde aparece la Alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda?

5. ¿Cuánto dinero se ha gastado en la instalación, impresión, renta del espacio, y cualquier otro gasto derivado de la reciente campaña publicitaria AhoraSí?

6. ¿Cuántas ampliaciones o modificación presupuestales se han realizado y por cuanto monto, para tener fondos para los gastos de la campaña Ahora sí, o como se le denomine a la reciente oleada de fotos, espectaculares, ¿y campaña en redes sociales y medios de comunicación?

7. Enliste los contratos celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.

8. Señale el tipo de contrato (adjudicación directa, licitación, por invitación, concurso, etc) celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.

9. Señale los montos y recursos destinados por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares y gastos de comunicación utilizado (o gastados) desde el año 2010 a la fecha.

10. Indique el o los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada.

Aclarando que en cuanto a Beneficiarios finales en personas morales, nos referimos a toda persona física que participan, directa o indirectamente, en el capital o los derechos de voto en una sociedad, es decir, quienes representan el máximo nivel de poder, no siendo controlados por otras personas, así como, directores, gerentes, o incluso terceros, que ejerzan un control efectivo sobre dicha sociedad (ganadora de la adjudicación), en el sentido de que pueden incidir de manera determinante en sus decisiones, así como cualquier persona física o moral que obtenga una ganancia de dicha sociedad (tal y como lo establece el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI-); y que atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Baja California es información que están obligados a recabar todo servidor público que intervenga en los procesos de licitación y adjudicación a fin de evitar encuadrarse en el supuesto del artículo 59 de la Ley consistente en contratación indebida.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta del Ayuntamiento de Mexicali en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00991220.

De igual forma se solicita: Atendiendo a la definición que dan nuestros más Altos Tribunales jurisdiccionales a los actos negativos de ejecución continua o de tracto sucesivo, que nos dice que son aquellos que se traducen en un no hacer (u omisión) por parte de una autoridad, cuyos efectos no se consuman inmediatamente, sino hasta que se desarrollan un número indeterminado de actuaciones subsecuentes, atentamente solicito a este Órgano Garante, que las respuestas a las que sea

obligado a responder el sujeto obligado se actualicen al día real en que de una respuesta completa.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Colectivo Baja Transparente

El Sujeto Obligado.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]



Formas corporativas  
y voluntad

Recurso de Revisión RR/745/2020.  
Solicitud con folio 00991220.

1.- ¿Cuánto dinero se ha gastado en publicidad oficial durante este año 2020? Se solicita esta información segmentada por cada mes de este año hasta la fecha de contestación de la presente solicitud.

La inversión en publicidad asciende a \$ 6,405,438.48 MN, adjunto archivo con información segmentada por cada mes de este año.

2. ¿De qué rubros y partidas presupuestales se ha tomado el recurso para el gasto de publicidad oficial? Así como si se utilizaron recursos federales, estatales y/o municipales.

Le informo que el recurso destinado a publicidad oficial se efectuó con recursos municipales a través de las siguientes partidas:

Partida 36101 Servicios de difusión institucional  
Partida 36601 Servicios de creación y difusión  
Partida 33604 Otros servicios de apoyo administrativo  
Partida 33602 Servicios de impresión

3. ¿Qué tipo de publicidad oficial emplea el Ayuntamiento?  
Publicidad institucional en medios de comunicación.

4. ¿Cuánto dinero se ha gastado en impresión de las fotos donde aparece la Alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda?

Le informo que esta dependencia no ha gastado en impresión de fotos de la Alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda.

5. ¿Cuánto dinero se ha gastado en la instalación, impresión, renta del espacio, y cualquier otro gasto derivado de la reciente campaña publicitaria Ahora Sí?  
Le informo que la inversión para dicho concepto ascendió a \$287, 571.20 M. N

6. ¿Cuántas ampliaciones o modificación presupuestales se han realizado y por cuanto monto, para tener fondos para los gastos de la campaña Ahora sí, o como

INSTITUTO DE  
PROTECCIÓN

se le denomine a la reciente oleada de fotos, espectaculares, ¿y campaña en redes sociales y medios de comunicación?

Le informó que no se realizó ninguna transferencia para dicho concepto, ya que dicha campaña forma parte de la difusión

7. Enliste los contratos celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.

A la fecha la Dirección de Comunicación Social no ha celebrado contratos por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, ya que de acuerdo al REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, dispuestas en Artículo 106, a la Dirección de Comunicación Social no se le atribuye dicho procedimiento.

8. Señale el tipo de contrato (adjudicación directa, licitación, por invitación, concurso, etc.) celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.

A la fecha la Dirección de Comunicación Social no ha celebrado contratos por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, ya que de acuerdo al REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, dispuestas en Artículo 106, a la Dirección de Comunicación Social no se le atribuye dicho procedimiento.

9. Señale los montos y recursos destinados por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares y gastos de comunicación utilizado (o gastados) desde el año 2010 a la fecha.

Le informo que el monto destinado para difusión institucional para el ejercicio 2019- 2020 asciende a 6,405,438 MDP, en relación a los años anteriores dicha información no se encuentra en nuestros archivos, ya que correspondió al titular de la Dirección de Comunicación Social del XXII Ayuntamiento de Mexicali, ejercer dicho presupuesto.

10. Indique el o los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada.

Le informó que no es competencia de esta dependencia dicha información, ya que el Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Mexicali, Baja California, no faculta a esta dependencia para efectuar dicho procedimiento.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El recurrente manifiesta en su agravio, "la omisión de respuesta del Ayuntamiento de Mexicali en su carácter de Sujeto Obligado"; por lo que habrá de realizarse el estudio a la respuesta primigenia y a la contestación vertida para poder allegarnos de los elementos necesarios y así poder constatar si efectivamente se entregó una respuesta completa y clara a cada punto de la solicitud de acceso a la información.

En este sentido, para efectos de realizar un estudio completo a la solicitud, se estará presentando cada punto con la respuesta brindada en el mismo orden se realizará el análisis si queda subsanado con la respuesta otorgada, o bien, existe una observación por parte de este Órgano Garante.

1. **¿Cuánto dinero se ha gastado en publicidad oficial durante este año 2020? Se solicita esta información segmentada por cada mes de este año hasta la fecha de contestación de la presente solicitud.**

**DESGLOSE DE PUBLICIDAD**

PROVEEDOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
LA CRONICA	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL		41,234.32	41,234.32	41,236.52	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL			
CÓNSUL EGUA	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	5000	5000	5000	5000	5000	5000
SALVADOR GARCIA ESTRADA	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	5000	5000	5000	5000	5000	5000
PERALTA MORALES YASMINI	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	4640	4040	4040	6540	0440	4440
DIANA KAREN CAMPOS	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
ADA LUIS SANCHEZ CALVELLO	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	10,800	10,800	10,800	10,800	10,800	10,800
MARVA PUBLICIDAD	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	24,800	24,800	24,800	24,800	24,800	24,800
CARMELO GUTIERREZ	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	11,800	11,800	11,800	11,800	11,800	11,800
GRUPO DENT SA DE CV	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	65,800	65,800	65,800	65,800	65,800	65,800
EL MERCADO	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
INMOBY	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
SOMBRERO ZETA	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	18,800	18,800	18,800	18,800	18,800	18,800
LECTOR ERAZ	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	49,000	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL						
CONTRAMESA	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	23,000	23,000	23,000	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	15,000	10,000
CANAL 55	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	600,000	600,000	600,000	600,000	600,000	600,000
TELEVIS	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL								
AUDIONAB	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	NO SE DESTINO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	57,094.20	57,094.20	57,094.20	57,094.20	57,094.20	57,094.20

Como puede apreciarse con la contestación del sujeto obligado, otorgó lo solicitado, por lo que queda subsanado este punto.

2. **¿De qué rubros y partidas presupuestales se ha tomado el recurso para el gasto de publicidad oficial? Así como si se utilizaron recursos federales, estatales y/o municipales.**

INST  
PRO

2. **¿De qué rubros y partidas presupuestales se ha tomado el recurso para el gasto de publicidad oficial? Así como si se utilizaron recursos federales, estatales y/o municipales.**

Le informo que el recurso destinado a publicidad oficial se efectuó con recursos municipales a través de las siguientes partidas:

- Partida 36101 Servicios de difusión institucional
- Partida 36601 Servicios de creación y difusión
- Partida 33604 Otros servicios de apoyo administrativo
- Partida 33602 Servicios de impresión

El sujeto obligado informó que se utilizó recursos municipales para el gasto de publicidad oficial, así mismo, se desglosan las partidas utilizadas, dando cumplimiento al presente punto.

3. **¿Qué tipo de publicidad oficial emplea el Ayuntamiento?**

En el interrogante número 3, el sujeto obligado manifestó que es publicidad institucional en medios comunicación; siendo que el recurrente no señala algún otro dato para abonar en la respuesta, por lo que queda subsanado.

4. **¿Cuánto dinero se ha gastado en impresión de las fotos donde aparece la Alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda?**

En lo que respecta a este punto, el sujeto obligado menciona que no se ha gastado en impresión de fotos de la Alcaldesa; por lo que nos encontramos con una respuesta igual a

cero, de acuerdo al criterio 18-13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**5. ¿Cuánto dinero se ha gastado en la instalación, impresión, renta del espacio, y cualquier otro gasto derivado de la reciente campaña publicitaria AhoraSí?**

En el punto 5, nos podemos percatar que el sujeto obligado le da la cifra exacta del dinero que se ha gastado en la instalación, impresión, renta del espacio y cualquier otro gasto derivado de la reciente campaña publicitaria AhoraSí; por lo que el sujeto obligado entrega una respuesta “ad hoc” y da cumplimiento al punto 5.

**6. ¿Cuántas ampliaciones o modificación presupuestales se han realizado y por cuanto monto, para tener fondos para los gastos de la campaña Ahora sí, o como se le denomine a la reciente oleada de fotos, espectaculares, ¿y campaña en redes sociales y medios de comunicación?**

En lo que respecta a este punto, el sujeto obligado manifiesta que no se realizó ninguna transferencia para el concepto señalado por el recurrente; por lo que nos encontramos con una respuesta igual a cero, de acuerdo al criterio 18-13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**7. Enliste los contratos celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.**

**8. Señale el tipo de contrato (adjudicación directa, licitación, por invitación, concurso, etc) celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.**

Ahora bien, en los puntos 7 y 8, se procederá a su estudio en conjunto toda vez que los mismos guardan estrecha relación por tratarse de contrataciones, además, el sujeto obligado en la contestación vertida hizo alusión a la misma justificación, siendo lo siguiente: “A la fecha la Dirección de Comunicación Social no ha celebrado contratos por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, ya que de acuerdo al REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL

MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, dispuestas en el Artículo 106, a la Dirección de Comunicación Social no se le atribuye dicho procedimiento.

Atento lo anterior, se procede a dilucidar las facultades que tiene conferidas la Dirección de Comunicación Social del sujeto obligado:

*Artículo 106.- La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:*

*I.- Definir, programar y ejecutar los mecanismos, las políticas y las estrategias de comunicación social que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones y programas del gobierno municipal;*

*II.- Recopilar y analizar la información que se genere en los medios de comunicación relacionada con acciones que competan al gobierno municipal, o que puedan tener una repercusión sobre la actuación de éste, y darla a conocer a las dependencias y entidades que corresponda;*

*III.- Mantener informada a la comunidad y a los medios de comunicación sobre las actividades que desempeña el gobierno municipal;*

*IV.- Recabar y analizar la información que generan las dependencias y entidades, y mantener un archivo de la misma;*

*V.- Diseñar o aprobar las estrategias de difusión de las actividades que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;*

*VI.- Elaborar y organizar programas de difusión sobre las actividades y acuerdos del Ayuntamiento;*

*VII.- Informar a la comunidad sobre las modificaciones que se realicen en la prestación de los servicios públicos municipales que afecten a los usuarios;*

*VIII.- Diseñar y ejecutar campañas de comunicación para efecto de promover programas y actividades del gobierno municipal;*

*IX.- Realizar análisis de opinión pública sobre las acciones del gobierno municipal;*

*X.- Coadyuvar en mejorar la difusión de las Sesiones de las Comisiones y el Honorable Cabildo hacia la Ciudadanía;*

*XI.- Derogada.*

*XII.- Derogada.*

*XIII.- Derogada.*

*XIV.- Derogada.*

A fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, con la contestación presentada por parte del sujeto obligado, nos podemos percatar que se está contestando por parte de la unidad administrativa denominada Dirección de Comunicación Social, unidad que manifestó que no es el área competente para atender estas interrogantes siendo que no se encuentra dentro del ordenamiento legal que los rige.

Es de manifestar, que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Unidad de Transparencia tiene la atribución de girar los oficios conducentes para hacerle llegar la información al solicitante atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad; como pudimos constatar con el argumento legal, la Dirección de Comunicación Social no tiene facultades inherentes a contrataciones, sin embargo, el sujeto obligado dentro de sus archivos debe de poseer la información solicitada misma que además representa una obligación común de transparencia, establecida en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

**Artículo 82.- Todos los sujetos obligados deberán publicar lo relacionado con los gastos de publicidad oficial, que deberá contener:**

*I. Presupuesto aprobado por partida y ejercido;*

- II. **Contrato**, monto y factura;
- III. **Fecha de inicio y fecha de término**;
- IV. **Dependencia o dirección que la solicita**;
- V. **Tipo de medio de comunicación**;
- VI. **Costo por centímetro de las publicaciones impresas y por segundo o minuto según sea el caso de la difusión en medios electrónicos**; y
- VII. **Padrón de proveedores**.

**9. Señale los montos y recursos destinados por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares y gastos de comunicación utilizado (o gastados) desde el año 2010 a la fecha.**

Continuando con el estudio a la solicitud que nos ocupa, el punto número 9 se advierte que el sujeto obligado entrega los montos destinados para difusión institucional para el ejercicio 2019-2020; manifestando que a los años anteriores dicha información no se encuentra en los archivos, ya que correspondió al Titular de la Dirección de Comunicación Social de la Administración pasada.

Sin embargo, es información generada por el sujeto obligado por lo que se debe de encontrar dentro de sus archivos a pesar que no esté el mismo Titular; por lo que se deberá de realizar la búsqueda exhaustiva del periodo que aborda a partir del 2010 al 2018; de no encontrarse con la información correspondiente se deberá declarar formalmente la declaración de inexistencia, de acuerdo a los criterios 14-17 y 12-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**CRITERIO 14-17: Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**CRITERIO 12-10: Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**10. Indique el o los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada.**

Para finalizar con el estudio a la presente solicitud de acceso a la información, menciona la dependencia la cual otorgó respuesta que no se encuentra dentro de su competencia; por lo que este Órgano Garante se dio a la tarea de revisar el marco normativo del sujeto obligado para establecer cual es el área competente de atender lo que respecta a licitaciones adjudicadas.

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 59.- La Oficialía Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X.- Conducir los procesos de convocatoria pública y licitación de servicios y adquisiciones que se requieran, y celebrar los contratos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por el marco jurídico aplicable;

(...)

Atento lo anterior, se presume que la Oficialía Mayor del sujeto obligado, tiene la atribución en lo que respecta a licitaciones, por lo que, se deberá de dar puntual respuesta del área que contenga la información solicitada y que se encuentra dentro de los archivos del sujeto obligado.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Garante exhorta al sujeto obligado a realizar el debido turno de las solicitudes de acceso a la información, en mérito de las atribuciones que tiene cada unidad administrativa a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; en conclusión **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgó puntual respuesta a los puntos 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de acceso a la información pública.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de:

1. Dar puntual respuesta a los puntos 7, 8 y 10, girando oficios al área que contenga la información relacionada a contrataciones por gasto de publicidad y licitaciones.
2. Otorgar la información del punto 9 del periodo que abarca del 2010 al 2018; en caso de realizar la búsqueda exhaustiva y de no allegarse con la información solicitada, se deberá declarar formalmente la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionar y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de:

1. Dar puntual respuesta a los puntos 7, 8 y 10, girando oficios al área que contenga la información relacionada a contrataciones por gasto de publicidad y licitaciones.
2. Otorgar la información del punto 9 del periodo que abarca del 2010 al 2018; en caso de realizar la búsqueda exhaustiva y de no allegarse con la información solicitada, se deberá declarar formalmente la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/745/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.